



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Oficina de Gerencia de Permisos

ORDEN ADMINISTRATIVA OGPE 2018-10

PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA OBREROS NO-DIESTROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

POR CUANTO: La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos, dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio estará bajo la dirección y supervisión de un Secretario Auxiliar, quien podrá emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en la referida Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO: El pasado 30 de julio de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, honorable Ricardo A. Rosselló Nevares, promulgó la *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, Para Aumentar el Salario Mínimo de los Trabajadores de la Construcción, Poner en Vigor las Leyes que Requieren el Uso de Cemento Producido en Puerto Rico y Requerir el Uso de Acuerdos Laborales en Proyectos de Construcción Sufragados con Fondos Públicos*, Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033.

 **POR CUANTO:** Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033 se estableció, entre otros asuntos, que todo proyecto de construcción financiado total o parcialmente con fondos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, tendrá como condición para su otorgamiento que el contratista le pague a los empleados que laboren en el mismo un salario mínimo de quince dólares (\$15.00) por hora. Este requisito, según establece el Boletín Administrativo, aplicará de la misma manera a los subcontratistas.

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) emitió la Carta Circular Núm. 2018-01 – Guía Interpretativa y Normas Vinculares para la Implementación de la Orden Ejecutiva emitida el 30 de julio de 2018 por el Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares "Para Aumentar el Salario Mínimo de los Trabajadores de la Construcción, Poner en Vigor las Leyes que Requieren el Uso de Cemento Producido en Puerto Rico y Requerir el Uso de Acuerdos Laborales en Proyectos de Construcción Sufragados con Fondos Públicos", Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033, para proveer una guía interpretativa de la OE-2018-033 y promover la aplicación uniforme de sus disposiciones. De igual modo, el 26 de octubre de 2018 el DTRH emitió la Carta Circular Núm. 2018-02 para, entre otras cosas, aclarar el alcance y definición del término de "obrero no-diestro" y designar a la OGPe como "[...] la entidad encargada de diseñar el proceso, establecer los requisitos y de emitir las instrucciones relacionadas con [...] [los] cursos de capacitación [requeridos para estos empleados]".

POR CUANTO: La Carta Circular Núm. 2018-02 emitida por el DTRH establece que:

"Al igual que los obreros diestros, los obreros no-diestros tienen derecho a ser compensados a razón de quince dólares



(\$15.00) por hora, por la labor que realicen dentro de un "Proyecto de Construcción" cubierto por la OE-2018-033. Sin embargo, reiteramos que, a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores, así como la integridad de la obra pública, es requerido que todo "obrero no-diestro" tome cursos de capacitación sobre temas relevantes en la industria de la construcción, tales como: códigos de construcción, medidas de seguridad, planificación, técnicas de construcción, etc. La OGPe será la entidad encargada de diseñar el proceso, establecer los requisitos y de emitir las instrucciones relacionadas con estos cursos de capacitación".

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en la Ley 161-2009, según enmendada, el Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033 y las Cartas Circulares Núm. 2018-01 y 2018-02 emitidas por el DTRH, es necesario establecer un procedimiento para la acreditación de los programas de capacitación sobre temas relevantes para la industria de la construcción, para los "obreros no-diestros".

 **POR TANTO:** Yo, Ing. Rosana M. Aguilar Zapata, Secretaria Auxiliar Interina de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Ley 161-2009, según enmendada, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Requisitos de Capacitación

1. Todo obrero no-diestro de la construcción deberá tomar por lo menos quince (15) horas crédito de capacitación en temas relacionados a la industria de construcción dentro del primer año de su contratación. De estas quince (15) horas, por lo menos seis (6) horas crédito de capacitación deberán ser tomadas en los primeros seis (6) meses, contados a partir del día de su contratación.
2. Entre los cursos a ser tomados por los obreros no-diestros deberán tomarse, como mínimo, dos (2) horas en temas relacionados a la seguridad en los proyectos de construcción y dos (2) horas en cuanto a los Códigos de Construcción Puerto Rico.
3. Las horas crédito de educación continua se calcularán de la siguiente manera:
 - a. Una (1) hora crédito consistirá de cincuenta a sesenta (50 - 60) minutos de participación en actividades propias de educación continua.
 - b. El tiempo dedicado a transportación, registro, introducciones, meriendas, recesos, y promociones no podrá ser contado como tiempo de educación continua.

SEGUNDO: Programas de Capacitación

Los programas de capacitación incluirán materias tales como:

1. Ley 161-2009, según enmendada, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.
2. Ley 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, Ley de Certificación de Planos.
3. Reglamento Conjunto de Permisos.



4. Códigos de Construcción Puerto Rico.
5. Guías de Diseño Verde.
6. Otros Reglamentos de Planificación.
7. Temas relacionados a la seguridad en los proyectos de construcción.
8. Técnicas para trabajos en estructuras históricas.
9. Técnicas de construcción, diseño, conservación, etc.
10. Destrezas básicas de administración.

TERCERO:**Cumplimiento**

1. Todo obrero no-diestro deberá cumplir con lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033, en las Cartas Circulares Núm. 2018-01 y 2018-02 emitidas por el DTRH y en la presente Orden Administrativa.
2. La evidencia del curso tomado deberá ser presentada por el participante a su patrono no más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha de en que tomó el curso.
3. El contratista o subcontratista será responsable de asegurarse que los obreros no-diestros cumplan con los requisitos de capacitación establecidos en la presente Orden Administrativa y notificará el cumplimiento con las horas de capacitación requeridos, a través del correo electrónico proyectosconstruccion@trabajo.pr.gov.
4. Cada patrono será responsable de mantener copia de las certificaciones en el expediente del empleado.

CUARTO:**Acreditación de Programas de Capacitación**

1. Las entidades, instituciones u organizaciones interesadas en acreditarse como proveedores educativos deberán someter su propuesta mediante correo electrónico a: acreditacion@ogpe.pr.gov.
2. La propuesta deberá incluir lo siguiente:
 - a. Título y descripción general del curso.
 - b. Objetivos educativos.
 - c. Tiempo de duración y horas contacto.
 - d. Tiempo atribuible a aspectos éticos, si aplica.
 - e. Bosquejo del contenido en el que indique la pertinencia del mismo en el cumplimiento de esta Orden Administrativa.
 - f. Nombres de los recursos y sus calificaciones profesionales.
 - g. Copia de los materiales a distribuirle o mostrarle a los Profesionales o Inspectores Autorizados participantes.
 - h. Precio del curso.
3. Los cursos deberán incluir, como mínimo, temas relacionados a la aplicación e interpretación de las materias enumeradas en el inciso Segundo de la presente Orden Administrativa.
4. Los programas de capacitación serán acreditados por un periodo de tres (3) años. Una vez transcurrido este término, deberá solicitar una nueva acreditación.
5. Se exime de tener que cumplir con el proceso de acreditación a aquellas instrumentalidades gubernamentales que brinden cursos a



tenor con los criterios establecidos en la presente Orden Administrativa. A esos efectos, al emitir la evidencia de haberse tomado el curso, la instrumentalidad gubernamental certificará el cumplimiento con la presente Orden.

QUINTO:**Requisitos de los Programas de Capacitación**

Todo curso de capacitación cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Tener un contenido intelectual o práctico relacionado con cualquiera de las materias enumeradas en el inciso Segundo de la presente Orden Administrativa.
2. Contribuir directamente al desarrollo de la competencia y destrezas de los obreros no-diestros.
3. Incluir materiales educativos que le serán accesibles a cada participante, ya sea en forma impresa o electrónica.
4. Reflejar en su contenido que se le ha dedicado el tiempo necesario y que, en efecto, ha de ser de utilidad para el mejoramiento del ejercicio de las funciones de los obreros no-diestros.
5. Ser ofrecidos en un lugar y ambiente propicio, con el equipo electrónico o técnico que sea necesario, el espacio suficiente para la matrícula y que contribuya a lograr una experiencia educativa o técnica enriquecedora a los participantes.
6. Brindar la oportunidad de hacer preguntas directamente a los recursos o a las personas calificadas para contestar, ya sea personalmente, por escrito o a través de medios electrónicos.

SEXTO:**Responsabilidades de los Proveedores Educativos**

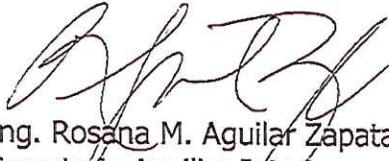
1. Los Proveedores Educativos deberán entregar inmediatamente a los participantes el certificado de las horas contacto completadas.
2. Los Proveedores Educativos se regirán por las más altas normas éticas de honestidad e integridad en el ofrecimiento de sus servicios.
3. Los Proveedores Educativos no podrán capacitar a los obreros no-diestros, ni anunciar su programa de capacitación como uno acreditado por la OGPe, hasta que no haya obtenido la certificación como Programa de Capacitación para Obreros No-Diestros de la Construcción. Lo anterior no será de aplicación a aquellas instrumentalidades gubernamentales que brinden cursos a tenor con los criterios establecidos en la presente Orden Administrativa.
4. Deberá conservar la lista con los nombres y firmas de participantes de cada curso que ofrezcan por un periodo de cuatro (4) años. El DTRH podrá solicitar al proveedor educativo copia de estas listas de entenderlo necesario.
5. El incumplimiento de cualquiera de estas responsabilidades podrá conllevar que se deje sin efecto su acreditación.



SÉPTIMO: La OGPe notificará al DTRH los programas de capacitación acreditados. Además, mantendrá un registro de dichos programas disponible para el público a través de métodos electrónicos.

OCTAVO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

POR TODO LO CUAL, suscribo y expido la presente Orden Administrativa y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2018.


Ing. Rosana M. Aguilar Zapata
Secretaría Auxiliar Interina
Oficina de Gerencia de Permisos
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

